

China Taribia

No. 175.

DIGO YO *Juan - tar* natural del pueblo de *Luan-tou* en China de edad de *25* años, que he convenido con el Agente de *Ignacio Hernandez de Castro* lo que se espresa en las clausulas siguientes:

1°. Quedo comprometido desde ahora á embarcarme para la HABANA en la Isla de Cuba en el buque que me señale dicho Agente.

2°. Quedo igualmente comprometido y sugeto por el termino de ocho años á trabajar en dicho pais de la Isla de Cuba á las ordenes de Dn. *Manuel B. de Pereda* ó á las de la persona a quien él traspasase esta Contrata para lo cual le faculto, en todas las tareas allí acostumbradas, en el campo, en las poblaciones, ó en donde quiera que me destinen, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de industria y artes, ó bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales sea de la especie que fueren.

3°. Los ocho años de compromiso que dejo contraidos en los terminos espresados en la clausula anterior, principiaron á contarse desde el octavo dia siguiente al de mi llegada al puerto citado de la HABANA, siempre que yo llegare en buena salud, y desde el octavo dia siguiente al de mi salida del hospital ó enfermeria, caso de llegar enfermo ó incapaz de trabajar al tiempo de mi desembarque.

4°. Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé, y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del patrono á cuyas ordenes se me ponga, siempre que se me den mis horas seguidas de descanso cada 24 horas y el tiempo preciso ademas para la comida y almuerzo con arreglo á lo que en estas necesidades imbiertan los demas trabajadores asalariados en aquel pais.

5°. Ademas de las horas de descanso, en los dias de trabajo, no podrá hacerme desempeñar en los dias festivos mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la indole de los que hicieses en que me ocupen.

6°. Me sugeto igualmente al orden y disciplina que se observe en el establecimiento, taller, finca ó casa particular adonde se me destine y me someto al sistema de corecion que en los mismos se impone por faltas de aplicacion y constancia en el trabajo, de obediencia á las ordenes de los patronos ó de sus representantes, y por todas aquellas cuya gravedad no haga precisa la intervencion de las leyes.

7°. Por ninguna razon ó por ningun pretexto podré, durante los ocho años por los cuales quedo comprometido en este Contrato, negar mis servicios al patrono que me tome, ni evadirme de su poder, ni á intentarlo siquiera por ninguna causa, ni mediante ninguna indemnizacion, y para significar mas mi voluntad de permanecer bajo su autoridad en los limites que en esta Contrata le doy, renuncio desde ahora el derecho de rescision de Contrato que otorgan á los colonos los Articulos 27 y 28 de las Ordenanzas sobre colonizacion promulgadas por S. M. la Reina D^{na}. YSABEL 2^a. en 22 de Marzo de 1854 y el que pudieran otorgarle cualquiera otra ley ó disposiciones que en lo sucesivo se publicasen.

8°. En cuanto á casos de enfermedad convengo y estipulo que si esta escede de 15 dias se me suspenda el salario, y que este no vuelva a correrme hasta mi restablecimiento ó lo que es igual, hasta que mi salud permita ocuparme de nuevo en el servicio de mi patrono, no obstante el tenor de los Articulos 43, 44 y 45 de Reglamento citado, pues tambien renuncio al derecho que pudiesen otorgarme para ninguna otra exigencia que solo á fuerza de tramites costosos y largos pudiera llegar a justificarse ó á ser reprovada.

El Agente de Dn. *Ignacio Hernandez de Castro* se obliga por su parte para conmigo:

1°. Á que desde el dia en que principien á contarse los ocho años de mi compromiso, principie tambien a correrme el salario de cuatro pesos al mes cuyo salario es el que dicho Agente me garantiza y asegura por cada mes de los ocho años de mi Contrato.

2°. Á que se me suministre de alimento cada dia ocho onzas de carne salada y dos y media libras de boniatos ó de otras viandas sanas y alimenticias.

3°. Á que durante mis enfermedades se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mis males reclamen con los auxilios y medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion ecsijan fuere por el tiempo que fueren.

4°. Á que se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frazada anuales.

5°. Será de cuenta del mismo Agente y por la de quien corresponda mi pasage hasta la HABANA mi manutencion á bordo.

6°. El mismo Agente me adelantará la cantidad de *ocho* pesos fuertes en oro ó plata para mi abilitacion al viage que voi á emprender.

7°. Tambien me dará *cuatro* mudas de ropa cuyo importe de *cuatro pesos* con el de los pesos *ocho* de la clausula anterior hacen la suma de pesos *doce* la misma satisfaré en la HABANA á la orden de *Dn. Manuel B. de Pereda* con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona á quien fuese traspasado este Contrato, entendiendose que por ningun otro concepto podrá hacerme descuento alguno.

DECLARO haber recibido en efectivo y en ropa segun se espresa en la ultima clausula la suma de pesos *doce* mencionados que reintegraré en la HABANA en la forma establecida en dicha clausula.

DECLARO tambien que me conformo en el salario estipulado, aunque sé y me consta es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la Isla de Cuba, porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato:

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento firmamos dos de un tenor y para un solo efecto ambos contratantes en *Cuba* á *10* de *Septiembre* de *1855*.

Juan - tar
El Consul General de S. M.
Vicente Comete y Corral
Ignacio Hernandez de Castro
Circular stamp: CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA, HABANA, 1855

Mano de...

M. P. ...

立合同人 郭德係廣東省 府 縣人年方廿八歲今接到 普 代辦人 郭德 僱往古巴
 島夏華拿城當工其事款開列于左 一從代辦人指點附搭 船前往古巴島夏華拿城
 一夏華拿城當工 一當工八年內不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽
 八年為期 一當工八年內不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽
 從指使 一當工八年內不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽
 不能當工 一當工八年內不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽
 何以為準 一當工八年內不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽
 拜瞻禮日期 一當工八年內不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽
 如有不盡 一當工八年內不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽
 事主有 一當工八年內不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽
 大呂宋 一當工八年內不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽
 例出均 一當工八年內不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽
 俟病愈 一當工八年內不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽
 代辦人 一當工八年內不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽
 員並無 一當工八年內不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽
 生看病 一當工八年內不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽
 有船脚 一當工八年內不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽
 給與衣 一當工八年內不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽
 事主不 一當工八年內不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽
 交還工 一當工八年內不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽
 所定工 一當工八年內不論何工或田畝及村庄家居磨房場圃之類指不盡之名悉皆聽

Mano de...
Mano de...
Mano de...